

te en las actuales circunstancias, porque, si bien á primera vista parece otorgar ventajas para el comercio, hay notable desigualdad y desproporcion en las cuotas ó derechos, siendo por otra parte desconocido dicho arancel aún en las aduanas fronterizas:

Considerando: que para que el comercio salga del abatimiento en que se encuentra, es conveniente que se le impartiera la proteccion que merece como fuente principal de la riqueza pública, lo cual solo se consigue modificando en un sentido liberal las leyes fiscales:

Considerado: que por ahora conviene al servicio público y general, que en la aduana de esta capital se pague y sitúe parte de los derechos de importacion, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se declara vigente en esta parte de la frontera del Norte la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, con la supresion de los derechos adicionales que ella establece; de manera, que solo se pagarán los derechos íntegros de importacion.

Art. 2º De esos derechos se enterará en la Aduana por donde se haga la importacion el 50 p^o, y el 50 restante en la Aduana de esta capital, debiendo ademas pagarse aquí mismo el 2 p^o sobre los derechos de importacion como impuesto municipal.

Art. 3º Para la moneda y plata que se exporte, se establecen los derechos siguientes, que se pagarán en esta capital. Oro acuñado ó labrado, 2 p^o; plata acuñada, 5 p^o; plata quintada ó labrada, 7 p^o; plata pasta sin quintar, 8½ por ciento. De estos derechos no se cobrará la contribucion federal que se pagaba.

Art. 4º Toda mercancía que se dirija para el interior, deberá pasar precisamente por esta ciudad, para que en esta Aduana se haga la revision de los efectos y se verifique el pago de los derechos de que se habla en el artículo 2º

Art. 5º Para los casos en que notoriamente sea gravoso al comerciante traer hasta esta ciudad sus efectos, per-

que sea muy grande el rodeo que tendria que hacer, pueden establecerse por la Aduana, previa la debida aprobacion, las secciones que sean necesarias en los puntos mas apropósito para que se haga la revision de los efectos.

Art. 6º En los casos del artículo precedente, el pago del 50 p^o que debe hacerse en esta ciudad, se verificará por medio de un librámiento sobre esta plaza que extenderá el importador á satisfaccion de la Aduana por donde se importen los efectos, anotándose esta circunstancia en la guía que cubra la carga.

Art. 7º Los efectos que conforme á la ley deban transitar con simples pases, pagarán íntegros los derechos que causen en la Aduana de su procedencia.

Art. 8º Por ahora se permite la internacion hasta la ciudad del Saltillo, de los efectos de primera necesidad que á continuacion se expresan, pagándose en la Aduana de su final destino, el 5 p^o sobre aforo á precio por mayor de plaza:

Azúcar.

Arroz.

Café.

Harina.

Manteca y

Toda clase de semillas y granos.

Art. 9º Se deroga el decreto de 1º de Octubre último en que se declara vigente el "Arancel Vidaurri."

Dado en Monterey, á 25 de Diciembre de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Manuel Fernandez*, secretario.

Lo que trascribo á vd. para su publicacion.—*M. Fernandez*, secretario.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Manuel Rodriguez Mancilla de la edad que le falta para poder administrar sus bienes, sin gozar del beneficio de restitucion *in integrum* en los contratos que celebre.

Por tanto, mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salon del Gobierno, en Monterey, á 4 de Enero de 1872.—*Genaro Garza Garcia.*—*Julio Olvera*, secretario.

GERONIMO TREVIÑO, General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he venido en decretar:

Art. 1º Se declaran vigentes las leyes y demas disposiciones posteriores á la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, que tengan relacion con dicho arancel y no se opongan con el decreto que expidió este Cuartel General en 25 de Diciembre próximo pasado.

Art. 2º El pago de los derechos de que habla el artículo 2º del mencionado decreto de 25 de Diciembre, se hará en el acto de la expedicion de la guía para la internacion de los efectos en los términos que fija el repetido decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Monterey, á 7 de Enero de 1872.—*Gerónimo Treviño.*—*M. Fernandez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 1.—Teniendo noticia el Gobierno, de que en algunos pueblos del Estado, los archivos de los Ayuntamientos están en un completo desarreglo, dando por resultado la pérdida de documentos importantes y el extravío de las leyes, circulares y decretos del Gobierno general y del Estado, que deben conservarse cuidadosamente para velar sobre su estricta observancia.

En tal virtud, el ciudadano Gobernador y Comandante militar, se ha servido disponer se recuerde á los Ayuntamientos de los referidos pueblos, como tengo el honor de hacerlo, el cumplimiento del artículo 23, capítulo VI de la ley constitucional sobre Gobierno interior de los Distritos, y se les prevenga, que en el término de dos meses, contados desde hoy, hagan que sus respectivos secretarios arreglen escrupulosamente y bajo minucioso inventario, los expresados archivos; dando cuenta á esta Secretaría de haberlo así verificado.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 1º de Enero de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.

Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Este Gobierno y Comandancia Militar teniendo presente la aptitud, honradez y demas circunstancias que en V. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Juez de Letras de la 5ª fraccion judicial del Estado, por renuncia que hizo de ese cargo el ciudadano Lic. Jesus Treviño; esperando que, aceptado por V., se sirva recibirse á la mayor brevedad posible del Juzgado referido.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Enero de 1872.—*Genaro Garza Garcia.*—*Julio Olvera*, secretario.—C. Lic. Gerónimo Quiroga.—Presente.

Contestando la comunicacion fecha de hoy con que el

C. Gobernador y Comandante militar del Estado se sirve nombrarme Juez de Letras de la 5ª fracción judicial en sustitucion del C. Lic. Jesus Treviño, á quien se ha admitido su renuncia, tengo el honor de decir á vd. que deseoso de servir á la sociedad en lo que se me considere útil por sus gobernantes, acepto el expresado cargo con que, sin mérito alguno, se me ha honrado, protestando esforzarme en corresponder dignamente á la alta confianza que en mí se deposita.

Lo que digo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador y Comandante militar.

Independencia y Libertad. Monterey, 6 de Enero de 1872.—*G. Quiroga*.—C. Secretario del Gobierno y Comandancia militar del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 2.—Por disposicion del C. Gobernador y Comandante militar del Estado, se recuerda á los Jueces del registro civil de las municipalidades del mismo, remitan con la oportunidad prevenida en el artículo 5º de la ley general de 28 de Julio del año de 1859, los libros en copia de los actos de la vida civil que hubiesen autorizado durante el año que acaba de terminar, bajo el concepto, que de no verificarlo, se les aplicará la pena que señala el artículo 6º de la ley citada.

Dígoles á vd. para su inteligencia y fines consiguientes: Independencia y libertad. Monterey, 9 de Enero de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.—Ciudadano Juez del estado civil de . . .

GERONIMO TREVIÑO, General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, á los habitantes de la línea, sabed:

Considerando que el movimiento iniciado en esta ciudad

el 27 de Setiembre último debe terminar con la ocupacion de la capital de la República: que para ello se necesitan recursos con objeto de completar y municionar la fuerza: que no deben sacarse de manera que destruyan los capitales, sino equitativamente, contribuyendo todos los ciudadanos en proporcion á sus capitales, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1º Se establece en todos los Estados en que hay autoridades creadas por este Cuartel general una contribucion de un 1 p^o por una sola vez, sobre todo capital raíz y mobiliario.

2º A los quince dias de publicado este decreto, se pagará la mitad del impuesto, y la otra al mes.

3º Quedan encargados de cobrar el impuesto á que se contrae este decreto, los Gefes superiores de Hacienda de los respectivos Estados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que tenga su debido cumplimiento.

Dado en Monterey, á los ocho dias del mes de Enero de 1872.—*Gerónimo Treviño*.

GERONIMO TREVIÑO, General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, á los habitantes de la línea, sabed:

Considerando: que es importante cobrar el impuesto del 1 p^o, que no se podrá hacer efectivo si no se confieren á los empleados que lo han de verificar las facultades necesarias, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1º Los gefes de hacienda están autorizados para ejercer la facultad económico-coactiva sin ingerirse en la jurisdiccion contenciosa.

2º Se declara que la liquidacion, embargo y remate para percibir este impuesto, no es motivo de esta jurisdiccion, por lo mismo estos empleados procederán con total inhibicion de la autoridad judicial.

3º Se faculta á los Gefes de Hacienda para realizar los cobros por medio de embargos y remates; y no por apremios, por lo que en ningun caso harán cerrar las casas de giro que hubieren causado los adeudos.

4º Luego que haya pasado el término que la ley fijó para el pago, y algun causante no lo haya hecho, el funcionario coactor, pondrá un mandamiento que él notificará al deudor moroso ó á sus dependientes, previniéndole, que dentro del tercero dia haga el entero. Si á pesar de la notificación, no lo verificare, librará el de embargo que se ejecutará.

5º Luego que haya tenido lugar el embargo se procederá á valuar la cosa ó cosas en que haya consistido, y á rematarlas en asta pública haciendo tres pregones de tres en tres dias que corresponderán á otras tantas almonedas, siendo la última en calidad de remate.

6º En los remates de bienes raíces, son buenas las posturas por las dos terceras partes del avalúo, y pagando el adeudo fiscal, con tal que los compradores reconozcan el resto del valor con un crédito de un 6 p^o por cinco años á favor del deudor.

7º Queda vigente la ley de 20 de Enero de 1837 en todo lo que no se oponga al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Monterey, á los ocho dias del mes de Enero de 1872.—*Gerónimo Treviño.*

GERONIMO TREVIÑO, General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, á los habitantes de la linea de mi mando, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda cerrado para el comercio de al-

tura y cabotaje el Puerto de Matamoros mientras esté ocupado por fuerzas enemigas al movimiento iniciado en esta capital el 27 de Setiembre pasado.

Lo tendrán entendido las autoridades dependientes de este Cuartel general, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Cuartel general. Monterey, á 14 de Enero de 1872.—*Gerónimo Treviño.*

Cuerpo de Ejército del Norte.—Secretaría de Guerra.
—Circular.—Teniendo necesidad este Cuartel General de recursos para atender á los gastos del Ejército, procederá vd. á cobrar el impuesto decretado en esta fecha, para lo que puede nombrar bajo su responsabilidad los comisionados que sean necesarios, en el concepto que se le abona el 8 p^o para hacer esos gastos; debiéndole advertir que como el producto apenas alcanza para cubrir el presupuesto de dos meses, hará efectivo bajo su mas estrecha responsabilidad este cobro en ese término y remitirá los fondos conforme los vaya colectando á la Comisaria general del Ejército, dando parte á este Cuartel general.

Por el otro decreto de esta misma fecha verá vd. que le está encomendado el ejercicio de la facultad económico-coactiva, que se extiende hasta rematar; mas como este Cuartel general desea que haya muy pocos casos y solo aplicados á los muy morosos ó rebeldes, me manda prevenir á vd. que en cada caso pida la autorizacion respectiva, remitiendo el expediente, acompañado de los certificados de la autoridad local, que juzgue necesarios para ilustrar su resolucion.

Como al cobrar el impuesto puede ser que algun acreedor al Cuartel general á título de prestamista reembolsable pida se le obone la suma que cause, podrá vd. hacerlo, pidiendo previamente la autorizacion respectiva.

Constitucion de 57 y Libertad Electoral. Monterey, 8 de Enero de 1872.—*M. Fernandez.*—C....

Cuerpo de Ejército del Norte.—Secretaría de Guerra.—Circular.—Tengo el honor de remitir á vd. dos decretos que con esta fecha ha expedido el ciudadano General en Jefe, á fin de que se sirva mandarles dar la publicacion respectiva.

Como los gefes de Hacienda necesiten datos para cobrar el impuesto del 1 p^o que se encuentran en las Tesorerías y Recaudaciones, me encarga el expresado General suplique á vd., como lo verifíco, mande proporcionárselos.

Constitucion de 57 y Libertad Electoral. Monterey, 8 de Enero de 1872.—*M. Fernandez.*—C....

Cuerpo de Ejército del Norte.—Secretaría de Guerra.—Circular.—Remito á vd. un ejemplar de la nota que este Cuartel General dirigió á los Gobernadores de los Estados con los decretos de fecha de ayer; por él verá que se les pide den sus órdenes, para que las Tesorerías y Recaudaciones le proporcionen los datos que necesite para el cobro del impuesto del 1 p^o, así es que activará por los medios mas convenientes su adquisicion y procederá con los que encuentre á reserva de mejorarlos luego que se obtengan mejores.

Constitucion de 57 y Libertad Electoral. Monterey, Enero 9 de 1872.—*M. Fernandez.*—C....

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 3.—El C. Go-

bernador y Comandante Militar del Estado, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se recuerde á los Ayuntamientos de las municipalidades del mismo, como tengo el honor de hacerlo, el cumplimiento de las circulares números 33, 34 y 5 de 8 de Diciembre de 851, de igual fecha del siguiente año y de 18 de Febrero de 861, sobre remision de los documentos de fin de año.

Los datos estadísticos á que aluden las citadas circulares, son los siguientes:

- 1^o Censo de la poblacion.
- 2^o Noticia de los casados, nacidos y muertos, que recaerán de los Jueces del estado civil.
- 3^o Estado de la riqueza de los ramos de agricultura y ganadería, conforme al modelo que se tiene circulado.
- 4^o Memoria por duplicado del estado que guardan los objetos de la inspeccion de los Ayuntamientos, emitiendo en ella su juicio sobre las mejoras de que sean susceptibles. En estos documentos se tendrá especial cuidado de hacer mencion de los edificios públicos como casas de Ayuntamiento, escuelas, cárceles, cuarteles y cementerios, así como de las demas fincas municipales, expresando su valor estimativo, é incluyendo las aguas y terrenos, y las rentas que producen dichos objetos.
- 5^o Planta de los arbitrios que tiene aprobados cada municipio, lo que éstos produjeron en el año y los gastos erogados en el mismo.
- 6^o Cuenta del fondo de propios de todo el año, y de cargo y data documentada.
- 7^o Cuenta de cargo y data documentada de todo el año, del fondo de guardia nacional, incluyéndose la existencia del año anterior.
- 8^o Estado de fuerza, armamento, municiones, vestuario y equipo de la guardia nacional móvil y sedentaria, de infantería y caballería, con expresion de la que se halla actualmente en campaña.
- 9^o Estados de las escuelas públicas y privadas, de ambos séxos, anotando el número de niños que á ellas con-

curren, las materias que se enseñan y el sueldo que disfrutan sus directores.

10. Noticia del número de presos que hay en cada cárcel, con la precisa distincion, de criminales, correccionales y sentenciados.

11. Noticia de la policía urbana y rural, jueces de cuartel y cordilleros.

12. Noticia de todas las sacas de agua y de la cantidad ó surcos que disfruta cada una.

13. Noticia de los minerales en corriente y abandonados y del estado de los primeros.

Todos estos datos que son indispensables para formar un cálculo aproximativo de la riqueza pública, con objeto de reformar su Hacienda, que es la base sobre que debe fundarse toda buena administracion, los remitiré V. oportunamente, y antes que termine el año fiscal; bajo el concepto, que de no verificarlo, se le exigirá la responsabilidad en que incurra con arreglo á lo prevenido en las circulares de que he hecho referencia.

Independencia y libertad. Monterey, 10 de Enero de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular número 4.—Ha dado parte al Gobierno y Comandancia militar del Estado, el Juez de letras de la 4.^a fraccion judicial del mismo, que la noche del día 11 del corriente se fugaron, horadando la pared de la cárcel de Dr. Arroyo donde se hallaban presos, los reos Nieves Gonzalez, Longino Flores, Gabino Puga y Lorenzo Buenrostro encausados en aquel Juzgado, los tres primeros por delito de robo con asalto, y el último por el de abigeato. Estando interesada la sociedad en el condigno castigo de aquellos criminales; dispone el C. Gobernador y Comandante militar, que tan luego como reciba la presente circular, dicte las providencias que juzgue conducentes para la rea-

prehension de aquellos criminales; y que lograda que sea, los remita al Juzgado de que se ha hecho mérito. La filiacion de los prófugos, es la que se expresa al calce de la presente circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Enero de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.

Media filiacion de Nieves Gonzalez: hijo legítimo de Juan Estevan y M.^a Victoriana Sanchez, estatura regular, color trigüeño, pelo negro y lacio, nariz y boca regulares, ojos y cejas negros, barba poblada y negra, no sabe firmar. Señas particulares, repetidas arrugas en la frente, muy notables y horizontales.

Longino Flores, hijo natural de Bartolo y de M.^a Nicomedes Ubario, estatura baja, color trigüeño, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poblada y negra, no sabe firmar. Señas particulares, mocho un diente de los que forman la columna de arriba.

Gabino Puga, hijo legítimo de Luis y de M.^a Cesaria Sanchez, estatura regular, color aperlado, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos negros, barba poblada y negra, no sabe firmar. Sin señas particulares.

Lorenzo Buenrostro, hijo de Crisóstomo y Josefa Camacho, estatura entrebaja, cuerpo fornido, color trigüeño, barbi-lampiño, nariz y boca abultadas, ojos regulares y negros, pelo negro. Tiene una cicatriz de la oreja al carrillo izquierdo, otra, de la sien del mismo lado hasta juntarse con la atravesada, otra sobre la nariz y otra en la extremidad de la frente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante militar sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que por el Cuartel General del Cuerpo de Ejército del Norte, se me ha comunicado el decreto que sigue: